



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

**ACTA No. 171 DE 2019
AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **09:00 a.m.** del día de hoy **veinticinco (25) de julio de 2019**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSEPH ANDERSON BENAVIDES MORILLO contra HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. – de Radicación 73001-33-33-009-2018-00096-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO
Cédula de ciudadanía No.	1.116.259.376
Tarjeta Profesional No.	319.124 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	FIDEL HUMBERTO PINILLA ROJAS
Cédula de ciudadanía No.	14.209.190
Tarjeta Profesional No.	21.904 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente, al tenor del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

PRUEBAS POR PRACTICAR - Parte Demandada.

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Acto seguido se procede con la recepción de los testimonios Acto seguido se procede con la recepción de los testimonios decretados NANCY ROCÍO VILLAR FORERO, CARLOS ORLANDO ROBAYO, NELLY MARCELA ORJUELA ABRIL, LUIS ALEJANDRO CRUZ GUTIÉRREZ, de la parte demandada.

DESPACHO: Se pregunta por el Despacho al apoderado de la entidad accionada si se encuentran presentes todos los testigos.

- Parte demandada: Su señoría están presentes todos los testigos.

CONSTANCIA: Presentes los testigos, se les toma el juramento, y se da inicio con la recepción de la declaración de los testigos presentes, de la parte demandada, para la cual se procede con NELLY MARCELA ORJUELA ABRIL, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

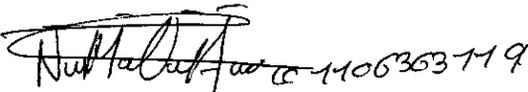
Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Interviene el Despacho para interrogar al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 09:31 a.m.


NELLY MARCELA ORJUELA ABRIL
Testigo

Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de NANCY ROCÍO VILLAR FORERO, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

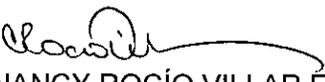
Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Interviene el Despacho para interrogar al testigo.

DESPACHO: En atención a que la testigo trae a la diligencia documentos que corresponden al expediente administrativo, y toda vez que manifiesta fungir como Jefe de Personal del Hospital Sumpaz E.S.E., se le RERUIERE para que confrontado con los documentos aportados al plenario, aporte los documentos que hagan falta dentro del expediente, y de los cuales se hizo mención en esta audiencia, entre estos, el resumen de pagos realizados al demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:17 a.m.


NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Testigo

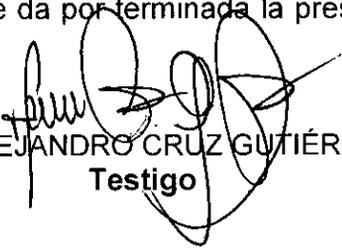
Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de LUIS ALEJANDRO CRUZ GUTIÉRREZ, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:23 a.m.


LUIS ALEJANDRO CRUZ GUTIÉRREZ
Testigo

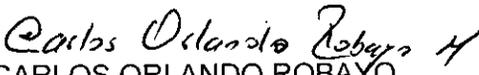
Seguidamente se procede con la recepción del testimonio de CARLOS ORLANDO ROBAYO MORENO, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término al apoderado de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:36 a.m.


CARLOS ORLANDO ROBAYO
Testigo

➤ **DOCUMENTAL PARTE DEMANDADA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en audiencia anterior se dispuso el decreto de prueba documental a cargo de la parte demandada, que la misma fue aportada por la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos, obrantes a folios 1 a 36 del acuerdo de pruebas de la parte demandada, y que según constancia secretarial visible a folio 713, se dio traslado por el término de 5 días a las partes, sin que se pronunciaran frente al particular, se dispone la incorporación de las mentadas documentales para que obren como prueba dentro del presente asunto y en el valor legal que les asiste.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

DESPACHO: Se procede a proveer sobre el interrogatorio de parte decretado a cargo de la entidad accionada.

- Parte demandada: Aporto en sobre cerrado el interrogatorio.

DESPACHO: En relación con el interrogatorio de parte de JOSEPH ANDERSON BENAVIDES MORILLO, decretado en audiencia anterior, y en atención al memorial radicado el 22 de julio de 2019 por el apoderado de la entidad accionada, es necesario señalar, conforme a constancia secretarial que antecede, que la Rama Judicial no cuenta con plataforma habilitada para la recepción de declaraciones o testimonios a través de la aplicación SKYPE, luego entonces, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad.

En ese orden, se dispuso adelantar las gestiones correspondientes ante la Cancillería de Colombia, como quiera que el accionante se encuentra en la ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, por lo que para ello se procedió en los términos del artículo 41 del C.G.P. que dispone la comisión en el exterior (Fl. 703).

Al efecto, mediante oficio S-GAUC-19-029771 del 13 de junio de 2019, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares de la Cancillería de Colombia, en respuesta a comunicación enviada por este Despacho, dispuso su devolución sin trámite toda vez que no se aportó dirección de notificación del señor BENAVIDES MORILLO, y el interrogatorio que debe responder, como requisitos para proceder al cumplimiento de la prueba. (Fl. 708)

Conforme a lo cual, con oficios No. JNS-1787 Y JNS-1786 del 02 de julio de 2019, se puso en conocimiento la respuesta enviada por la Cancillería de Colombia, a fin de que las partes manifestaran lo correspondiente (Fl. 710 – 711); de cara a lo que, el apoderado judicial del accionante, mediante memorial radicado el 08 de julio de 2019, informó el domicilio actual de su representado (Fl. 712). Según constancia secretarial visible a folio 713 del expediente, el término concedido a las partes venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En atención a lo anterior, y como quiera que de conformidad con la respuesta enviada por la Cancillería, la práctica de la prueba debe realizarse por comisión, debiendo enviarse el interrogatorio a absolver, se ordena LIBRAR COMISORIO según lo dispuesto por el artículo 41 del C.G.P., con el fin de recibir la declaración de parte del señor JOSEPH ANDERSON BENAVIDES MORILLO, para lo cual deberá aportarse el cuestionario en sobre cerrado allegado por la entidad accionada en esta audiencia, a cargo de quien ésta la prueba.

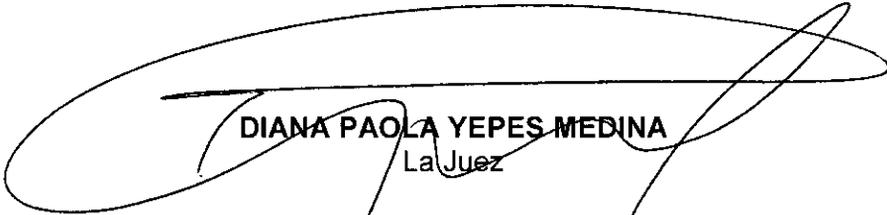
Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONSTANCIA: Atendiendo a que solo pende el recaudo de esta prueba, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se prescindirá de señalar fecha para la continuación de esta diligencia, de tal suerte que **una vez sea arrimado al plenario la prueba**, se corre traslado a las partes Por Secretaría.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado se abstendrá de señalar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, para en su lugar, conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y conforme al turno respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:45 am de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO
Parte demandante



FIDEL HUMBERTO PINILLA ROJAS
Parte demandada



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 171 DE 2019

